

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA QUE REALICEN SUS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E IMPLEMENTEN PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO, A CARGO DE LA DIPUTADA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la presente ***“Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades federales y estatales encargadas de la administración y procuración de justicia, para que realicen sus diligencias y actuaciones con perspectiva de género e implementen protocolos de investigación de feminicidio”***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ***“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***¹. Dicha reforma modificó sustancialmente el sistema penal mexicano, el sistema penitenciario y

¹ Diario Oficial de la Federación. 18 de junio de 2008.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0 Consultado: 26 de junio de 2022.

la política pública de seguridad pública, procuración y administración de justicia, defensoría pública y sistema de ejecución de sanciones.

En primer lugar, pasamos de un sistema penal inquisitivo – mixto a uno de corte acusatorio que garantiza la presunción de inocencia y el debido proceso. Además, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), se rige bajo “los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”

Por otro lado, De conformidad con los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la CPEUM, este nuevo sistema acusatorio, por enunciar (para fines de este documento), se caracteriza por:

- a) Establecer la figura de “control judicial” sobre la legalidad de las actuaciones (detención) de los cuerpos de seguridad pública, en particular, aquellos que investigan probables hechos delictivos.
- b) Instaurar la “audiencia de control” a cargo del juez de control para vigilar las diligencias de investigación y acusación de los fiscales del ministerio público.
- c) Obligar a los elementos de la policía de investigación a realizar una adecuada recolección de pruebas y cadena de custodia. Por su parte, las fiscalías tienen la obligación de realizar una mejor investigación de los hechos ocurridos.
- d) Se crean dos figuras más, el tribunal de juicio oral y el juez de ejecución de sentencias.

II. La Organización de las Naciones Unidas ha definido los Derechos Humanos como: *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”*.²

² Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos? <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.> Consultado: 26 de junio de 2022.

III. Por lo que respecta a los Derechos Humanos en México, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de derechos humanos³.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección.

De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la CPEUM, se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica y, en segundo lugar, la prohibición de todo tipo de discriminación.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, el Estado Mexicano tiene la obligación de observar los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que sea parte.

IV. En el caso de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, México forma parte de diversos instrumentos internacionales para su protección, entre ellos:

- Carta de las Naciones Unidas. **(1945)**
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. **(1948)**
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos **(1966)**
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. **(1966)**
- Convención Americana sobre Derechos Humanos **(1969)**
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. **(1979)**

³ Cámara de Diputados. Reforma 194: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf Consultado: 26 de junio de 2022

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”. (1994)

V. Por lo que respecta a la CPEUM, en el artículo 1º, se establece la prohibición de todo tipo de discriminación y garantiza los derechos humanos de las mujeres.

En ese orden de ideas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**), conforme a su artículo 1, tiene por objeto:

“... establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁴.

Al igual que el artículo 1º. de la CPEUM, el artículo 2 de la LGAMVLV recoge la figura de *interpretación conforme* al establecer que, para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, se hará a la luz de aquella y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

VI. La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”⁵.

⁴ Cámara de Diputados. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Consultado el 28 de junio de 2022.

⁵ Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Mundial de las Naciones Unidas. Ed. 2002. Pág. 3. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf Consultado: 26 de junio de 2022.

Los patrones de violencia son causados por diversos factores sociales, culturales, económicos y políticos; sin embargo, estos patrones de conducta no deben promoverse, al contrario, deben de erradicarse en su totalidad.

A más de 40 años de la lucha contra la violencia de género, actualmente las mujeres y niñas continúan siendo el sector más vulnerable a los diversos hechos de violencia que se viven en México.

De lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizadas y recurrentes de los derechos humanos en el mundo⁶, aunado a las graves consecuencias que trae consigo.

En el caso particular de las mujeres y niñas, se encuentran expuestas a diversas situaciones de violencia por su género, por mencionar algunas: económica, psicológica, emocional, física, sexual, digital, que cada vez van más en aumento hasta llegar al feminicidio.

VII. De la información sobre violencia contra las mujeres presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷, se desprende que, de enero a mayo de 2022, se tiene un registro de 49,052 presuntos hechos delictivos cometidos en agravio de mujeres (lesiones dolosas, lesiones culposas, que atentan contra la libertad personal, que atentan contra la vida e integridad personal, homicidio culposo, homicidio doloso, extorsión, corrupción de menores, feminicidio, trata de personas, secuestro, rapto, tráfico de menores, etc).

En el caso de los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal a nivel nacional, de la información sobre violencia contra las mujeres presentado

⁶ Organización Mundial de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> Consultado: 26 de junio de 2022.

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. <https://drive.google.com/file/d/1uc8PwOVj6Z4Mk2fjHW98C5UsjFp32pRm/view> Consultado: 26 de junio de 2022.

por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁸ se tiene un registro de 385 por feminicidios; 1,122 por homicidios dolosos; 1,564 por homicidios culposos; 27, 555 por lesiones dolosas, y; 8, 671 por lesiones culposas.

VII. Aunque en los últimos años los gobiernos, tanto federal como locales, han intentado implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, bajo los criterios de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación, los esfuerzos han sido inútiles.

Lamentablemente estos hechos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas afectan su dignidad y valor humano, su integridad y la igualdad en el ejercicio de los demás Derechos Humanos.

Por otro lado, se ha identificado que, en las diversas diligencias desde la recolección de pruebas hasta la investigación por parte de los cuerpos policiacos y de las fiscalías en la procuración de justicia, así como las actuaciones del poder judicial en la administración de justicia, no se realizan con perspectiva de género y particularmente en los probables hechos de feminicidio, no se observan protocolos de actuación en la materia.

VIII. Ejemplos de esta situación hay muchos. Por citar uno caso reciente, se encuentra el de Olivia Silva Elías, en el que existe evidencia recabada y suficientes pruebas aportadas del feminicidio que se cometió en su agravio.

Sin embargo, un juez de primera instancia en materia penal de la Ciudad de México, dictó sentencia absolutoria y ordenó poner en libertad a dos de los tres probables responsables tras concluir que no tenía pruebas suficientes en su contra.

⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. <https://drive.google.com/file/d/1uc8PwOVj6Z4Mk2fjHW98C5UsjFp32pRm/view> Consultado: 26 de junio de 2022.



La emisión de esta resolución es preocupante, ya que evidencia la falta del
Perspectiva de género en los impartidores de justicia al dictar sus resoluciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y a las Secretarías del ramo de las 32 entidades federativas, para supervisar que, en la investigación de probables hechos delictivos cometidos contra mujeres, adolescentes y niñas, los cuerpos policiacos implementen protocolos con perspectiva de género, y en el caso particular, protocolos para la investigación de feminicidios.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y a las Secretarías del ramo de las 32 entidades federativas, hagan del conocimiento público, a través de sus páginas oficiales de internet, los protocolos que a la fecha implementan en la investigación de feminicidios.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías Generales de las 32 entidades

federativas, para que, en la investigación de probables hechos delictivos cometidos contra mujeres, adolescentes y niñas, implementen protocolos con perspectiva de género, y en el caso particular, protocolos para la investigación de feminicidios.

Cuarto. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, hagan del conocimiento público, a través de sus páginas oficiales de internet, los protocolos que a la fecha implementan en la investigación de feminicidios.

Quinto. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Judiciales de las 32 entidades federativas, para que implementen protocolos para juzgar con perspectiva de género en probables hechos delictivos cometidos contra mujeres, adolescentes y niñas.

Sexto. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Judiciales de las 32 entidades federativas, hagan del conocimiento público, a través de sus páginas oficiales de internet, los protocolos que a la fecha implementan para juzgar con perspectiva de género en probables hechos delictivos cometidos contra mujeres, adolescentes y niñas.

Atentamente,



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a 29 de junio de 2022